

(Disposición Vigente)

Version vigente de: 24/3/2012

Régimen jurídico, económico y administrativo de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA

Decreto 50/2004, de 3 de junio. LPAS 2004\201

Sociedades públicas. Régimen jurídico, económico y administrativo de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA

Consejería Economía y Administración Pública

BO. del Principado de Asturias 21 junio 2004, núm. 143, [pág. 9058]. ; rect. BO. del Principado de Asturias , núm. 155, [pág. 9874]. (castellano)

La Ley del Principado de Asturias 7/2002, de 24 de junio, autoriza la creación de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA, que se constituye en medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias y, previa la suscripción del correspondiente convenio, de las entidades locales radicadas en la Comunidad Autónoma que así lo requieran.

El artículo 5 de la citada Ley remite a su desarrollo reglamentario la determinación del sistema de tarifas a aplicar a las actuaciones de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA; por su parte la Disposición final uno establece que el Consejo de Gobierno desarrollará su régimen jurídico, económico y administrativo.

Configurada como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración y, en su caso, de las entidades locales, del Principado de Asturias y en ejecución del citado mandato legal se dicta el presente Decreto que regula los aspectos más relevantes del régimen jurídico, económico y administrativo de la Sociedad.

La norma consta de dieciséis artículos, ordenados en cinco capítulos, y dos disposiciones finales, que establecen, entre otros extremos, el régimen jurídico de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA, el método de determinación de las tarifas a aplicar para fijar el coste de las actuaciones que se encomienden a la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA, el procedimiento a seguir por la Administración, organismo o ente público para encargarle la realización de actuaciones, así como lo referente al desarrollo de los trabajos, su abono y recepción. Por último, el Decreto aborda las cuestiones relativas a las relaciones de colaboración que la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA puede entablar con empresas particulares para la correcta ejecución de los encargos.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio (LPAS 1984, 1744) , del Presidente y del Consejo de Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Economía y Administración Pública, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de junio de 2004, dispongo:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente decreto es regular el régimen jurídico, económico y administrativo de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA en su condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias y de sus poderes adjudicadores así como de las entidades locales que posean una parte de su capital social y de los poderes adjudicadores de éstas.

El resto de actuaciones empresariales de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA se regirán por las normas de general aplicación a las sociedades mercantiles, sin perjuicio de su consideración de poder adjudicador a efectos de lo previsto en la legislación vigente sobre contratación pública.

Artículo 2. Forma jurídica y capital social

1. La Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA tiene forma jurídica de sociedad anónima y se rige íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en las que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y contratación. La Intervención General del Principado de Asturias realizará el control financiero y de eficacia de la Sociedad.

2. La empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA se encuentra adscrita a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria y cuenta con un capital social de titularidad íntegramente pública.

Las entidades locales del Principado de Asturias interesadas podrán participar en el capital social de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA, mediante la adquisición de acciones ya existentes o la suscripción de nuevas acciones. Tales entidades locales sólo podrán enajenar sus participaciones a favor de la Administración del Principado de Asturias.

La participación de las entidades locales en el capital social de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA se configura como condición para que pueda ser considerada medio propio instrumental y servicio técnico de aquéllas y de sus respectivos poderes adjudicadores.

CAPÍTULO II. Régimen jurídico

Artículo 3. Actuaciones

1. Los sujetos a que se refiere el artículo 1 podrán encargar a la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA los trabajos y actividades que, encontrándose dentro del marco funcional del artículo 3 de la Ley 7/2002, de 24 de junio (LPAS 2002, 192), por la que se autoriza la creación de la citada empresa pública, precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como los que resulten complementarios o accesorios, dando especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren, y, en todo caso, de acuerdo con el régimen establecido en este decreto. Dicha Sociedad en ningún caso podrá disponer de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública.

2. La Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA está obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encargados; tal obligación se refiere, con carácter exclusivo, a los encargos que le formulen en su condición de medio propio instrumental y servicio técnico en las materias que constituyan su objeto social.

3. Las relaciones de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA con los sujetos a que se refiere el artículo 1, tienen naturaleza instrumental y no contractual, y a todos los efectos son de carácter interno, dependiente y subordinado. Estas actuaciones obligatorias se entenderán como ejecutadas por el sujeto encomendante.

Artículo 4. Situaciones de emergencia

Las actuaciones que, formando parte del objeto social de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA, se declaren de emergencia con motivo de catástrofes o calamidades y le sean encargadas por la autoridad competente, tendrán carácter obligatorio y preferente para ella. Los sujetos a que se refiere el artículo 1 podrán disponer directamente de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA, ordenándole que realice las actuaciones necesarias para conseguir la más eficaz protección de las personas y bienes y el mantenimiento de los servicios; a este fin, la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA se integrará en los dispositivos existentes para la prevención de riesgos, incorporándose a sus planes de actuación y asumiendo los protocolos de actuación.

Artículo 5. Limitaciones

La empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA no podrá participar en los procedimientos de contratación convocados por los sujetos a que se refiere el artículo 1 del presente decreto. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargarse a la empresa la ejecución de la actividad objeto de la licitación pública, percibiendo por ello el importe resultante de la aplicación de las tarifas correspondientes..

Artículo 6. Relaciones de cooperación

Los sujetos a que se refiere el artículo 1 podrán aportar a la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA, en tanto que medio propio instrumental suyo, en sus relaciones de colaboración o cooperación con otras Administraciones o sujetos jurídico-públicos para que sea utilizada por éstos en sus mismas condiciones y siguiendo los procedimientos a tales efectos establecidos.

CAPÍTULO III. Régimen económico. Tarifas

Artículo 7. Sistema

1. La Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA percibirá por la realización de las obras, trabajos, asistencias técnicas, consultorías, y prestación de servicios que se le atribuyan en su condición de medio propio instrumental y servicio técnico, el importe de los costes en que hubiera incurrido, mediante la aplicación del sistema de tarifas regulado en el presente artículo. Este sistema de tarifas también será aplicable para presupuestar dichas actuaciones.

2. Los trabajos de elaboración de nuevas tarifas, de modificación de las existentes y de determinación de los procedimientos, mecanismos o fórmulas que, según la naturaleza de los

trabajos, deban aplicarse para su actualización o revisión, se llevarán a cabo por una comisión que estará integrada por un representante de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, por representantes de las Consejerías que, en función de la naturaleza de las unidades de ejecución de que se trate, resulten interesadas, y por un representante de la Federación Asturiana de Concejos, en el caso de que alguna entidad local forme parte del capital social.

Las tarifas se calcularán por unidades de ejecución y de manera que representen los costes reales y totales.

3. La comisión trasladará el resultado de los trabajos a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria que elevará su oportuna propuesta al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artículo 8. Aplicación

Las nuevas tarifas y las que se hubiesen modificado se aplicarán tanto a los nuevos encargos que se formulen a la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA como a las anualidades sucesivas de las actuaciones en curso, a partir de su aprobación o de la fecha que en ella se acuerde. La revisión de las tarifas a que se refieren los apartados precedentes, se aplicará a los encargos que se formulen a partir del comienzo del ejercicio siguiente y a las anualidades pendientes de las actuaciones en curso.

Artículo 9. Importe

1. Para determinar el coste de las actuaciones atribuidas a la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA se calculará el correspondiente a su realización material aplicando las tarifas respectivas por unidades de ejecución e incorporando los costes indirectos. Asimismo se incluirán las tasas y los impuestos que la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA estuviere obligada a satisfacer por dicha actuación.

2. En el supuesto de que determinadas unidades no tengan aprobada una tarifa, su coste podrá valorarse a partir del correspondiente al de los elementos que integren otras unidades con tarifa aprobada y que también formen parte de la unidad de que se trate. Caso de que tampoco pudiera aplicarse este procedimiento, su coste será el que figure en el presupuesto aprobado por el sujeto que realice el encargo. En ambos casos los costes así determinados tendrán carácter de tarifas pero con validez solamente para la actuación concreta a la que se refiera el encargo y en todo caso deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.

3. La aplicación del sistema de tarifas servirá de justificante del importe de los costes reales totales de la actuación de que se trate, no siendo necesario aportar ningún otro.

CAPÍTULO IV. Régimen administrativo

Artículo 10. Encargo

1. Las actuaciones obligatorias que le sean encargadas a la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias y otros documentos técnicos y valoradas en sus correspondientes presupuestos conforme al sistema de tarifas establecido. El contenido de los proyectos deberá observar las exigencias recogidas en la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

2. La formulación del encargo, previa realización de los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control financiero, corresponderá al órgano de contratación de los sujetos a que se refiere el artículo 1, sin perjuicio, en su caso, de la necesaria autorización del órgano competente para aprobar el gasto. Cuando se trate de actuaciones calificadas de emergencia el sujeto que efectúe el encargo estará a las determinaciones de la vigente legislación en materia de contratación de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Comunicación del encargo

1. El encargo de cada actuación se comunicará formalmente por el sujeto que lo efectúa a la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA, haciendo constar, además de los antecedentes que procedan, la denominación de la misma, el plazo de realización, su importe, la partida presupuestaria correspondiente, y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, así como la designación de la persona que asumirá la dirección de la actuación a realizar. Asimismo le será facilitado el documento en que se defina la actuación con su presupuesto detallado.

2. La comunicación del encargo a la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA, constituye la orden para iniciarla.

Artículo 12. Ejecución

La Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA realizará sus actuaciones conforme al documento en que se defina la actuación que el órgano ordenante le facilite y siguiendo las indicaciones de la dirección de los trabajos asignada para cada actuación. Los encargos efectuados con carácter de emergencia constituirán causa bastante de interrupción de los plazos en el resto de actuaciones encomendadas a la Sociedad, correspondiéndole adoptar el oportuno acuerdo de suspensión a quien hubiera efectuado el encargo que resulte afectado y a la dirección técnica reajustar los plazos cuando desaparezca la causa.

Artículo 13. Pagos

1. Mensualmente, por la dirección de los trabajos se extenderá la certificación o el documento acreditativo que corresponda del desarrollo de los trabajos con expresión de las unidades realizadas durante ese período y su valoración, de acuerdo con las tarifas aplicables. Tal certificación o documento deberá ser conformado por los servicios correspondientes del órgano gestor que formuló el encargo. El importe de los trabajos realizados en cada período será abonado por el sujeto que realizó el encargo, en el plazo que a tal efecto se contempla en la legislación vigente sobre contratación pública.

La empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA podrá ceder, conforme a derecho, sus derechos de cobro frente al sujeto que realizó el encargo. Para que dicha cesión tenga plena efectividad será requisito imprescindible haberle notificado fehacientemente el acuerdo de cesión al citado órgano.

2. El sujeto que realice el encargo podrá anticipar a la Sociedad a cuenta de las actividades que con carácter obligatorio sean objeto del encargo, el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del encargo, en los términos que la legislación vigente en materia de contratación establece.

Artículo 14. Liquidación

Finalizada la actuación, se realizará su reconocimiento y comprobación por un facultativo designado al efecto y distinto del que lleve a cabo la dirección de los trabajos, con la concurrencia, en el supuesto de realización de obras, de un representante de la Intervención General del Principado de Asturias o el órgano correspondiente de las Entidades locales, de forma obligatoria para aquellas en que así venga exigido por la legislación vigente en materia de contratación administrativa y potestativa en los restantes casos, extendiéndose el documento correspondiente. La liquidación de los trabajos se realizará en el plazo previsto en la legislación vigente sobre contratación pública, mediante los oportunos justificantes de gastos realizados por todos los conceptos.

CAPÍTULO V. Colaboración con empresas particulares

Artículo 15. Colaboración con empresas particulares

La empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA podrá requerir en sus actuaciones obligatorias la colaboración con empresas particulares. Dicha colaboración se sujetará a los límites que a tal efecto se recogen en la legislación vigente sobre contratación pública.

La selección de las empresas colaboradoras se efectuará por los procedimientos y formas de adjudicación establecidos en la citada legislación.

Artículo 16. Reclamaciones y recursos

Corresponderá al órgano de contratación de la Administración, organismo o ente público que realizó el encargo, resolver las reclamaciones que se formulen contra los actos de preparación y adjudicación de estos contratos, adoptar las medidas cautelares que procedan y fijar, en su caso, las indemnizaciones pertinentes. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Quien sea titular de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria podrá dictar cuantas resoluciones resulten precisas para el desarrollo y correcta ejecución del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».